



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2521/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003520, Ent. N° 4034/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Correos (ANC), relacionados con las observaciones realizadas por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1746/2020 de fecha 02/09/2020, emitió Dictamen por el cual observó el proyecto de Presupuesto referido, por lo expresado en los Párrafos 2.7), 2.8) y 2.18), señalando asimismo que se tuviera presente lo consignado en los Párrafos 1.4), 2.9) a 2.17), 2.19) y 2.20);

2) que el Párrafo 2.7) del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias refiere a que el Organismo no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 16.211, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible:

- a) Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo;
- b) Que el organismo en su conjunto sea superavitario o la Ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en el Párrafo 2.8) del Dictamen este Tribunal expresó que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 752 de la Ley N° 18.719 del 27/12/2010, al no contar con los Compromisos de Gestión suscritos, ni con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

4) que el Párrafo 2.18) del Dictamen establece que en las normas de ejecución proyectadas no se incluye ninguna previsión respecto a las tarjetas corporativas, cuyo Reglamento fuera remitido oportunamente y habiéndose expedido este Tribunal por Resolución N° 1.147/19 del 8 de mayo de 2019 y Resolución N° 2.136/19 del 4 de setiembre de 2019;

5) que por Resolución N° 299/2020 de 23 de noviembre de 2020 se aprueba el informe técnico realizado para el levantamiento de las observaciones establecidas por el Tribunal de Cuentas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos;

CONSIDERANDO: 1) que en lo que refiere al señalamiento efectuado en el Párrafo 2.7) del Dictamen citado en el Resultando 2) el Organismo manifiesta que la Asistencia Financiera, especificada en el Proyecto de Presupuesto 2020, fue previamente acordada con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y remiten la documentación enviada por el MEF con el siguiente detalle:

Saldo Crédito Presupuestal 2019	\$ 14.976.315
Crédito Presupuestal 2020	\$ 661.113.459
Refuerzo 27-5-2020 000241	\$ 549.000.000
Refuerzo 30-10-2020 000957	\$ 240.128.626
Total Asistencia Financiera Ejercicio 2020	\$1.465.218.400

2) que respecto a la observación formulada en el Párrafo 2.8) del Dictamen (Resultando 3) remiten Compromiso de Gestión 2020



TRIBUNAL DE CUENTAS

y Nota de la OPP informando que, examinada la propuesta, no tienen objeciones a la firma del contrato de los “Compromisos de Gestión 2020 de la ANC”;

3) que en cuanto a la observación del Párrafo 2.18) del Dictamen (Resultado 4) el Organismo remite la Resolución N° 276/2020 de fecha 23/10/20 que reglamenta y restringe la utilización de su Tarjeta Corporativa a su aplicación como medio de pago electrónico, en los casos que la condiciones del acreedor así lo requieran;

4) que conforme con lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución de la Republica el Organismo será facultado a modificar el proyecto de presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y el Poder Ejecutivo;

5) que en tal sentido las actuaciones remitidas mencionadas en los Resultandos 1), 2) y 3) se adecuan a lo oportunamente señalado por este Tribunal, por lo que se subsanan las observaciones formuladas al proyecto de presupuesto establecidas en los Párrafos 2.7), 2.8) y 2.18) de su Dictamen;

6) que de acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no admite modificación hasta la nueva instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 221 de las Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2020 de la ANC, dispuestas en los Párrafos 2.7), 2.8) y 2.18) de la Resolución N° 1746/2020 de este Tribunal de fecha 02/09/2020;

2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar la presente Resolución al Organismo actuante, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Im

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Matias Consonni De León', written over a circular stamp or seal.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General